



6/2015

documentos de trabajo

Gabriel Gutiérrez
Bustamante

**Discriminación
Genética en *Gattaca***

<http://derecho.uahurtado.cl>



**UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

FACULTAD DE DERECHO

Discriminación Genética en *Gattaca*

Gabriel Gutiérrez Bustamante*

I. PRESENTACIÓN

En este documento se analiza el concepto de discriminación genética y sus consecuencias sociales en una sociedad como la retratada en la película *Gattaca* (1997), dirigida por Andrew Niccol. En la película se muestra una sociedad en la que las relaciones, estructuras jerárquicas y de poder, se basan en los componentes genéticos de sus integrantes, por lo que gran parte de la población es concebida in vitro para aislar los genes predictivos de patologías. En este contexto se relata la historia de Vincent A. Freeman (Ethan Hawke), un ‘no-válido’ que, a pesar de sus limitaciones genéticas mantiene el sueño de viajar por el espacio, enfrentándose a la prohibición absoluta que pesa sobre su clase social de seres imperfectos. Para lograr dicha meta se hace pasar por otra persona, Jerome E. Morrow (Jude Law), un ‘válido’ genéticamente superior que, a causa de un accidente no puede cumplir con su rol social. Para mantener su status, Morrow le arrienda su identidad genética a Freeman, con lo cual éste ingresa a la corporación Gattaca, el núcleo de la perfección genética, y de esa manera logra proyectarse como viajero espacial. En la primera parte del

* Estudiante de Derecho en la Universidad Alberto Hurtado.

documento se explican los conceptos de genética y discriminación genética, así como sus posibilidades de materialización en la sociedad occidental. En segundo lugar, se describe la sociedad representada en el film y, mediante la explicación del rol del derecho, se aborda cómo se ha anticipado el legislador a escenarios como los que se describen en la película. Por último, se aborda el fenómeno de la anomia en la película.

II. DISCRIMINACIÓN GENÉTICA

La genética hace referencia al estudio de la información genética. El Comité de Ética en la Ciencia y Tecnología de Argentina entiende por información genética a “todo tipo de información sobre los factores hereditarios de un individuo, que puede ser obtenida a través de: i) la reconstrucción de la historia familiar; ii) La observación del fenotipo de una persona; y iii) del análisis de sus proteínas”. En un sentido más estricto, por información genética se alude a “la codificación genética de los cromosomas humanos presentes en los núcleos y en las mitocondrias de las células y el estado y número de los cromosomas” (Larreffiere, 2010: 9). Cuando hablamos de discriminación nos referimos al tratamiento desigual que se otorga a una persona o grupo de personas, motivado fundamentalmente por sus características personales o naturales, sin referencia a sus conductas o méritos presentes o pasados. Por discriminación genética se puede entender “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, en razón de la información genética que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular arbitrariamente el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona o grupo de personas” (*Id.*).

Las posibilidades de discriminación genética se asocian principalmente al componente médico predictivo de situaciones patológicas futuras que, eventual o ciertamente, pudiesen manifestarse. De este modo, la utilización de la evaluación genética permitiría individualizar las necesidades médicas de los individuos y su exclusión del sistema de atención y/o previsional, en caso de primar intereses económicos sobre los sociales. En materia laboral, el derecho a la libre contratación que posee el empleador tiene como límite la no discriminación arbitraria. La salud del trabajador es importante para los intereses del empleador pues: (a) un empleado sano supone mayor productividad y menores ausencias; (b) existen empleos de mayor riesgo que pueden resultar peligrosos para personas sin buena salud; y (c) es importante determinar si las enfermedades de los trabajadores se deben a situaciones en el trabajo, o bien, se trata de causas preexistentes.

En *Gattaca* se aprecia una gran cantidad de discriminaciones en base a la información genética en las áreas de salud, educación (negación de servicios educacionales), trabajo (selección de personal exclusivamente bajo parámetros génicos), prestación de seguros (negación de aseguramientos por riesgo), trato de policías e instituciones jurídicas (procesos de criminalización secundaria y presunción de culpabilidad en procesos penales), adjudicación de estatus adscritos inmodificables (designación como no-válidos), segregación geográfica (zonas urbanas apartadas semejantes a recintos carcelarios para vivienda y recreación de no-válidos) y familiares (rechazo y apatía a familiares genéticamente débiles). Estas formas de discriminación se ven favorecidas por el uso inescrupuloso e ilícito de la información genética, la que se obtiene de forma no autorizada por su propietario y en diversas formas (rastros corporales perdidos por contacto, muestras de dopaje, etc.). El análisis de estos datos es realizado por empresas que comercializan el secuenciamiento completo del genoma individual en base a una muestra llevada por cualquier persona, sin exigir autorización por parte del sujeto. La facilidad de acceso al material genético, debido a las mejoras tecnológicas, ha sido discutida por Hugo Rojas (2004), quien nos recuerda que, además del portador del material genético, pueden existir otros interesados en tener acceso a la información secuenciada.

III. DERECHO Y ESTRUCTURA SOCIAL

En *Gattaca* se puede apreciar la existencia de una estructura social piramidal, en base a status adscritos. En la cúspide se encuentran los 'válidos', 'vitros' u 'hombres fabricados', es decir, las personas que han sido perfeccionadas genéticamente para eliminar posibles patologías y desórdenes psicológicos. Este escalafón se dividiría, a su vez, en tres grupos: (a) élite, con un material genético cercano a la perfección y alto potencial tanto intelectual como físico; (b) vitros imperfectos, que a pesar de haber sido genéticamente desarrollados han presentado deficiencias, y (c) válidos caídos en desgracia, que a pesar de su alto potencial genético han sufrido accidentes que coartan la plena expresión de sus capacidades. En la base de la sociedad se encuentran los 'no válidos', 'hijos del amor' o 'nacidos por fe', categoría que corresponde a las personas que han nacido de forma natural, es decir, sin intervención genética. Existe un tercer grupo social al margen de la ley cuyos miembros se denominan 'escalón prestado' o 'degenerados', se trata de no válidos que suplantando la identidad de un válido caído en desgracia. No se sabe la posición de este grupo en la sociedad; tan sólo se menciona que es una categoría

relativamente nueva y especialmente detestada. De esta forma, la nueva estructura social se encuentra relacionada con la función de organización social del derecho. Irónicamente, en dicha sociedad se estaría privilegiando al hombre artificial por sobre el hombre natural, en parte para evitar los riesgos del estado de naturaleza (hobbesiano).

El carácter adscrito del status hace suponer que en *Gattaca* no existe la movilidad social típica de un sistema de clases, ello porque la forma de gestación y su resultado determinan la posición social del sujeto. Tampoco se puede hablar de castas porque no hay inconvenientes para que los hijos de personas en el estrato social más bajo puedan acceder a la cúspide jerárquica en caso de concebir a sus hijos mediante técnicas artificiales. En consecuencia, el estamento no sería heredado de los padres, sino que vendría dado por el material genético del sujeto.

Las relaciones de poder en este modelo jerárquico se caracterizan por ser: (a) voluntaristas, pues la élite logra imponer su propia voluntad, aún contra toda resistencia, gracias a su superioridad genética –los segmentos inferiores se encuentran al servicio de los intereses de los grupos superiores de la sociedad–, y (b) sistémicas, porque el poder se expresa en función de los fines colectivos y los roles se encuentran legitimados en toda la estructura social (los no válidos reconocen y aceptan la superioridad de los válidos).

Es interesante el rol que se asigna al derecho en la película. El derecho puede actuar de diversas formas para responder, modificar o anticipar realidades sociales. La falta de eficacia de la norma es advertida por Vincent cuando señala: “por supuesto discriminar es ilegal, se denomina genoismo. Pero nadie se toma la ley en serio”. En tanto discurso de poder, en el film se cuestiona la eficacia del derecho al no aceptársele como “palabra autorizada, cierta y eficaz”. Es así como el derecho –en tanto dispositivo de poder que refleja las estructuras de dominación– se abstiene de intervenir y tolera ciertas lagunas jurídicas (e.g., análisis genéticos disfrazados de pruebas de dopaje). Ante la omisión del legislador el protagonista recalca que “ahora es una ciencia la que automáticamente nos discrimina”.

Para evitar una nueva estructura social determinada por los genes, y bajo la premisa expuesta por Rojas, las “contribuciones [de la investigación genética] permiten mejorar la calidad de vida de la población, aunque hay que ser conscientes de los riesgos potenciales de la mala utilización de este tipo de información. Por lo tanto, debemos exigir que el sistema judicial lleve a cabo su misión normativa en favor de la paz social y el bienestar de sus ciudadanos”. En consecuencia, los legisladores deben regular oportunamente el manejo de la investigación e información genética para evitar futuros conflictos sociales. De

esta forma, en Chile se publicó la Ley N° 20.120, que protege la diversidad e identidad genética. La ley prohíbe la discriminación arbitraria basada en el patrimonio genético de las personas bajo resultados de exámenes genéticos y análisis predictivo. La ley sólo permite determinar la identidad genética de un ser humano si se cuenta con su consentimiento previo e informado. Dicha norma se encuentra relacionada con lo dispuesto por la Ley N° 20.584, que asegura la reserva de la identidad del titular las fichas clínicas a las que accedan, de los datos médicos, genéticos u otros de carácter sensible contenidos en ellas, de modo que toda esta información sea utilizada exclusivamente para los fines para los cuales fue requerida.

Un elemento novedoso en nuestro país respecto de la protección de la información genética está relacionado con la creación de la Unidad de Registro Nacional de ADN (CODIS), cuyo objetivo es “consolidar un registro de ADN de condenados, imputados, víctimas, evidencias, personas desaparecidas y sus familiares, cuyos perfiles genéticos podrán ser comparados con distintas muestras tomadas en el contexto de hechos criminales e identificación humana para personas perdidas o en casos de desastres masivos, bajo estrictos principios de reserva, privacidad, intimidad y dignidad de las mismas”. De esta forma, y de acuerdo al Art. 9° de la Ley 20.120, la regla general permite “determinar la identidad genética de un ser humano si se cuenta con su consentimiento previo e informado”. Además, establece la facultad de los tribunales de justicia para resolver las controversias que se susciten, en la forma y en los casos establecidos en la propia ley. Más allá de la innegable utilidad de este registro para la seguridad pública, surgen posibles conflictos con ocasión de la adquisición y almacenamiento de información sensible, en especial si no hay consentimiento del sujeto interesado. Para suplir estos inconvenientes el legislador exige la encriptación de estos datos, cuya omisión puede ser sancionada con una multa de hasta 1.000 U.F., y la violación de la reserva de información genética con presidio menor en sus grados mínimo a medio. El sistema jurídico debe evitar y prevenir, a través de sanciones, instituciones y estrategias, el uso malicioso de la información genética de los ciudadanos, en especial cuando sabemos que a partir de dicha información se puede discriminar a las personas (Aguilar, 2010).

Para maximizar la protección de la información genética cabe destacar la figura del *habeas data*. Por ejemplo, en Argentina existe la posibilidad de interponer un recurso de amparo, en conformidad al Art. 43 de la Constitución y al Art 33 de la Ley 25.326, de modo que los tribunales puedan revisar “el tratamiento de datos cuyo registro se encuentra prohibido en la presente ley, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización.” El

juez se encuentra obligado a adoptar medidas dentro plazos razonables, a fin de asegurar la protección y no divulgación de informaciones de carácter personal (Larrefierre, 2010: 33).

IV. ANOMIA, MOVILIDAD SOCIAL Y ESTRATIFICACIÓN SOCIAL

Dada la valoración de la pureza genética en *Gattaca*, los procesos de socialización se estructuran de tal modo que las personas que no son válidas son apartadas y discriminadas, mientras que los válidos controlan el sistema normativo. En la película se muestra la confrontación entre las expectativas u objetivos de algunas personas (e.g., el deseo de viajar al espacio por parte de Vincent) y los medios disponibles para alcanzar los objetivos perseguidos. De las posibilidades planteadas por Merton para quienes no poseen los medios adscritos, el protagonista escogió en un primer momento el ‘conformismo’, pues aceptó los objetivos y mecanismos legítimos para lograrlos. Sin embargo, al enfrentarse a la realidad cayó en rebeldía al abandonar el hogar. Posteriormente cae en una suerte ritualismo, aceptando su condición de inferioridad y respetando las reglas (aunque no abandonó su objetivo último). También se puede apreciar que el protagonista es un innovador, en terminología mertoniana, pues explora alternativas para transformarse en un ‘escalón prestado’ que, aunque viola las normas, las reconoce como válidas, y así cumple su objetivo. En consecuencia, nos encontramos frente a expresiones anómicas, pues se trata de respuestas desviadas que son susceptibles de ser controladas por el sistema penal.

El sistema punitivo o jurídico penal representa las relaciones entre dos grupos sociales diferentes: los válidos y los no válidos. Para preservar el *status quo*, el primer y único método de selección es la información genética de las personas. Como sabemos, hay diversos elementos que son considerados al momento de clasificar o estratificar a las personas en toda sociedad, siendo la educación adquirida un factor gravitante (Baratta, 2000). En el caso genético desaparecen los procesos de retroalimentación, dependiendo únicamente del ADN el éxito personal o la criminalización del sujeto. Evidentemente, la diferenciación genética genera una estructura social de tipo vertical. Así, la criminalización primaria en una sociedad que establece un sistema de valores orientado a la calidad y capacidad genética (y no de la propiedad como en las sociedades capitalistas) va a recaer, como elemento no contenido de la ley, en quienes no posean la perfección genética, es decir, carecen de una baja agresividad.

En conformidad a la *Labelling Approach Theory*, o teorías del etiquetamiento social, la desviación o anomia social puede ser de carácter secundario, dado que no deriva de una infracción directa de las normas, sino que de la estigmatización social. De este modo, en *Gattaca* notamos cómo Vincent narra que desde pequeño llegó a considerarse como los demás lo venían, esto es, como un ‘enfermo crónico’. A pesar de no estar enfermo, debía comportarse como tal. Incluso era discriminado recibiendo comentarios como los siguientes: “lo lamento, el seguro no lo cubriría. Si se cayera... me habría gustado poder ayudarlo”. A pesar de no haber incurrido en acciones ilícitas, es etiquetado. Tal como lo destaca Beckert: “La desviación no es una cualidad del acto que la persona realiza... El desviado es aquel a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta” (citado en Fariñas, 1999: 43).

La discriminación laboral que afecta a los no válidos en *Gattaca* podría asemejarse con la discriminación que sufren las personas cesantes en las economías occidentales. Quienes no encuentran empleo ven disminuidas sus expectativas salariales. Por ello no debe extrañar cuando las personas cesantes salen a las calles a protestar y solicitan cambios normativos urgentes para mejorar sus condiciones de vida. Lo preocupante es que a través de protestas callejeras se puede terminar por desacreditar al derecho. Así como los no válidos pueden mostrar comportamientos anómicos en el film, es perfectamente posible que las personas cesantes incurran en conductas anómicas en la vida real.

V. CONCLUSIÓN

Hablamos de discriminación genética cuando una persona o grupo social recibe un tratamiento desigual, en base a factores hereditarios del o los individuos, sin referencia a sus conductas o méritos. La discriminación genética es un tema que ha ido cobrando una importancia progresiva en el derecho. Los ámbitos en los que ha causado especial preocupación son: selección laboral, planes de salud, protección de la privacidad, etc. No existe ninguna sociedad que se halle libre de caer en una distopía como la presentada en *Gattaca*. A fin de evitar posibles discriminaciones genéticas, facilitadas por la ausencia de normas, los legisladores de diversos países se han anticipado y han aprobado normas específicas tanto para el aseguramiento de derechos como la creación de mecanismos para la protección de datos y sanción de los infractores. Por otra parte, es difícil predecir cómo los individuos van a reaccionar en un mundo en el cual el status dependa de la información genética. Pero no se puede descartar que en ese escenario las personas de

menor potencial genético incurran en conductas anómicas. No cabe duda que este tema nos va a seguir acompañando en el futuro, por lo que los debates bioéticos y legislativos aumentarán en la medida que la ciencia nos permita conocer cada vez más y a menor costo los antecedentes genéticos de las personas. Piénsese, a modo de ejemplo, en las investigaciones genéticas realizadas desde el 2008 en células adultas humanas que son sometidas a procesos de reprogramación inducida.

Referencias

- AGUILAR, Dager: “El control social y el ordenamiento jurídico. Una conceptualización desde el objeto de estudio de la sociología jurídica”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, mayo de 2010, disponible en Internet: www.eumed.net/rev/cccss/08/daa4.htm.
- BARATTA, Alessandro: *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Madrid & México, D.F.: Siglo XXI, 2000.
- FARIÑAS, María José: “El derecho como forma de organización social”, en PECES-BARBA, Gregorio *et al.*: *Curso de Teoría del Derecho*. Madrid / Barcelona: Marcial Pons, 1999, pp. 41-56.
- LARREFFIERE, Nicolás: “Discriminación Genética, Concepto, Alcances y desafíos legislativos”, Buenos Aires: Centro de Bioética, Persona y Familia, 2010, pp. 7-17.
- ROJAS, Hugo: “Labor Law and Genetic Discrimination in Chile”, *Florida Journal of International Law*, 16, 2004, pp. 1-10.
- ROJO, Raúl: “Por una sociología jurídica, del poder y la dominación”, *Sociologías*, N° 13, 2005, pp. 41-59.
- SORIANO, Ramón: *Sociología del Derecho*. Barcelona: Ariel, 1997.